

15a. sesión

Martes 20 de agosto de 1974, a las 16 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Consecuencias económicas de la explotación de minerales en los fondos marinos (conclusión)

1. El Sr. IGUCHI (Japón), al presentar el documento de trabajo A/CONF.62/C.1/L.9, dice que éste no representa la posición definitiva del Gobierno japonés sobre las condiciones de exploración y explotación de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos. Su delegación presenta este documento en observancia del plazo provisional para la presentación de propuestas sobre este tema, a fin de que pueda estudiarse en conexión con las otras tres propuestas presentadas a la Comisión (A/CONF.62/C.1/L.6 a 8).
2. Las condiciones básicas que han de regir la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos deben ser identificadas de antemano y recogerse en la convención para asegurar la administración eficiente y eficaz de las actividades en los fondos marinos a fin de enriquecer a la comunidad mundial con los frutos del patrimonio común de la huma-

nidad. No sería conveniente dejar al futuro mecanismo internacional la decisión sobre las condiciones básicas, dado que el interés de la comunidad internacional requiere la utilización expedita de los recursos financieros y tecnológicos de las industrias pioneras.

3. Ningún país desea que impere la anarquía, la inestabilidad o la ineficacia en la explotación del patrimonio común de la humanidad; en consecuencia, es preciso establecer criterios objetivos para seleccionar a las entidades facultadas, definir los objetivos y las distintas etapas de actividades, determinar la naturaleza y el contenido de los derechos y deberes, establecer normas internacionales y elegir entre las solicitudes de los distintos contratistas. Es esencial redactar normas básicas para reglamentar dichos asuntos a fin de establecer una relación estable entre la Autoridad y las entidades que realicen las actividades de exploración y explotación. La movilización efectiva de recursos administrativos, científicos, tecnológicos y financieros de las empresas es la

clave del éxito del régimen internacional y deben establecerse condiciones de explotación para inducir a las empresas a trabajar bajo el régimen internacional en beneficio de la comunidad internacional. El documento de trabajo del Japón ha sido redactado teniendo presentes estas consideraciones.

4. Su delegación acogerá con agrado cualquier nueva sugerencia para mejorar o suplementar su documento de trabajo, ya que no ha dispuesto de tiempo suficiente para examinar todos los aspectos de los distintos y complejos temas implicados.

5. En el documento de trabajo japonés, las actividades de exploración y explotación se han dividido en tres fases, a saber: estudios generales, evaluación y explotación. La investigación científica, el tratamiento de los minerales, el transporte y la comercialización no han sido incluidos.

6. La primera fase, estudios generales, debe ser todo lo libre y abierta que sea posible y, en consecuencia, se ha adoptado un sistema de registro que concede un derecho no exclusivo renovable cada dos años.

7. La segunda y tercera fases, evaluación y explotación, se llevarán a cabo sobre la base de contratos legales concertados entre la Autoridad y las entidades facultadas. La Autoridad debe entablar negociaciones cuando se presente una propuesta para una explotación eficiente y eficaz de los recursos de conformidad con las normas y disposiciones establecidas. La selección de los contratistas no debe ser arbitraria. Sin embargo, en caso de solicitudes en pugna, la Autoridad debe elegir a uno de los contratistas con base en los dos criterios objetivos propuestos en el documento de trabajo japonés.

8. No hay límite para el tamaño de la zona en la que pueden llevarse a cabo los estudios generales. En el caso de evaluación y explotación para cuyas actividades se conceden derechos exclusivos, el tamaño de la zona se determinará con base en los criterios de conservación y utilización eficaces de los recursos. Las zonas deben fijarse mediante coordenadas de latitud y de longitud. Deben tenerse en cuenta varios factores técnicos al determinar la extensión real de las zonas en que se conceden licencias para la explotación de las distintas categorías de minerales. Su delegación propone provisionalmente 60.000 kilómetros cuadrados como la superficie óptima para la explotación de los nódulos de manganeso. Se prevé también un sistema de renuncia en el documento de trabajo japonés mediante el cual el contratista renunciaría a la mitad de la zona contratada al llegar a la etapa de producción comercial. Dicho sistema permitirá que se reserve de zonas mineras con posibilidades para los contratistas subsiguientes y que se asista a los países en desarrollo a participar de un modo más pleno en el desarrollo de los recursos de los fondos marinos. Su delegación concede gran importancia a la participación más amplia posible de nacionales de los países en desarrollo en la explotación de los recursos de los fondos marinos, y hará todo lo posible para fomentar la transferencia de tecnología que estos países desean.

9. El documento de trabajo japonés incluye también un sistema de inspección por la Autoridad con miras a cerciorarse de que los contratistas cumplen sus obligaciones en virtud de la convención y demás normas aplicables. Para garantizar que las zonas no permanezcan inexploradas después de la conclusión de un contrato, se ha impuesto a los contratistas la obligación de invertir regularmente cierta suma de dinero. Los contratistas deben también cumplir con otras normas internacionales relativas a la dirección de las operaciones, la seguridad en la navegación, la preservación del medio marino, y a instalaciones y dispositivos. También se han incluido disposiciones sobre indemnización por daños y perjuicios y, en el caso de contaminación, la responsabilidad de los contratistas o subcontratistas es absoluta.

10. El Sr. MUKUNA KABONGO (Zaire) dice que la cuestión de la exploración y explotación de la zona internacional de los fondos marinos revela las diferencias básicas entre los países industrializados, por una parte, y los productores de minerales terrestres, especialmente los países subdesarrollados, por otra parte. Aunque la posibilidad de explotar los minerales de los fondos marinos es una perspectiva halagüeña para los países consumidores, constituye un motivo de seria preocupación para los países en desarrollo cuyas economías dependen en gran medida de la explotación de materias primas.

11. Los problemas de desarrollo interesan a la comunidad internacional en su conjunto. Tanto los países en desarrollo como los países industrializados tienen que aportar su contribución respectiva para la mejora de la condición humana, basada en la prosperidad, el bienestar y la justicia, que son condiciones esenciales de la paz y estabilidad internacionales.

12. Las consecuencias económicas de la explotación de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos deben contemplarse desde la perspectiva de la justicia y la participación equitativa en los beneficios que se consigan. El acceso a los conocimientos científicos y técnicos es de primordial importancia en un momento en que es inminente el establecimiento de una superestructura internacional a fin de administrar el patrimonio común de la humanidad.

13. La confianza en la Autoridad internacional dependerá de la amplitud del acuerdo que se consiga sobre los principios que han de regir su actuación. A este respecto, el documento A/CONF.62/C.1/L.7 tiene un gran valor intrínseco y como instrumento de negociación. Dado el enfoque flexible que constituye la clave de los trabajos de la Conferencia las negociaciones sobre esta base deben tener como resultado un consenso. Las condiciones básicas definidas en dicho documento son el primer paso para la realización del principio de patrimonio común de la humanidad. Este documento es susceptible de mejoras, que resultarán del intercambio de pareceres y de futuras negociaciones.

14. El Sr. WUENSCHÉ (República Democrática Alemana) dice que la Comisión ha progresado indudablemente en las últimas semanas gracias a las transacciones hechas por muchas delegaciones.

15. Una organización supranacional a la que los Estados transferirían todos sus derechos con respecto a la zona internacional de los fondos marinos no parece adecuada para la tarea de explotar los recursos minerales de la zona, especialmente si se tiene en cuenta que muchos aspectos de la explotación minera en zonas profundas son nuevos y poco conocidos.

16. El derecho de todos los Estados a intervenir sin discriminación en la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos debe reconocerse expresamente en la futura convención.

17. Con respecto a la cuestión de quién puede explotar la zona, su delegación apoya la variante A del artículo 9 que figura en el documento A/CONF.62/C.1/L.3.

18. Aunque su delegación tiene opiniones diferentes sobre algunos temas concretos, el documento A/CONF.62/C.1/L.8 constituye una base adecuada para las negociaciones dirigidas a conseguir un acuerdo satisfactorio para todos.

19. Su delegación se muestra optimista acerca de la posibilidad de llegar a un acuerdo en Caracas y en el próximo período de sesiones de la Conferencia. Sin embargo, subraya que tanto la teoría como la práctica jurídica de los Estados confirman la opinión de que sólo podrán codificarse las normas de derecho internacional mediante un acuerdo general y no simplemente por una decisión de la mayoría.

20. El Sr. HARAN (Israel), comentando sobre la observación de que el régimen internacional de los fondos marinos debe ser un catalizador de un nuevo orden de justicia social, dice que su delegación cree que también debe ser catalizador de un nuevo orden de justicia distributiva.

21. Según se concibiera originalmente, la zona internacional ha de comprender la porción de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de las jurisdicciones nacionales existentes. Sin embargo, la prevista extensión de las diversas zonas de jurisdicción nacional otorgaría recursos cada vez mayores a varios Estados ribereños y, en consecuencia, reduciría las dimensiones de la zona internacional. Muchos países, tales como Israel, no recibirán ningún beneficio de la extensión de las jurisdicciones de recursos marinos o aun se verán perjudicados por ella. Esos países tienen interés en garantizar que los recursos de la zona internacional estén efectivamente a disposición de toda la humanidad. La delegación de Israel, por lo tanto, evaluará todas las propuestas que la Comisión tiene ante sí en términos de si conducirán o no a la explotación eficaz y racional de los recursos minerales de los fondos marinos.

22. En la futura convención sobre el derecho del mar deben detallarse las condiciones básicas que regirán la exploración y la explotación de la zona internacional de los fondos marinos. Tales condiciones incluirán la no discriminación, la seguridad del ejercicio de los derechos del contratista y un sistema para el arreglo de controversias, con objeto de impedir toda injerencia arbitraria en las actividades de exploración y explotación, siempre que se lleven a cabo de conformidad con las normas existentes relativas a la prevención de la contaminación marina y a la libertad de navegación.

23. Los nacionales y las compañías de muchos Estados no podrán participar en muchas actividades de los fondos marinos debido a limitaciones geográficas, financieras o tecnológicas. Por lo tanto, las condiciones de exploración y explotación deben tomar en cuenta ese hecho y asegurar por lo menos la participación indirecta de tales personas y compañías bajo las formas de capacitación técnica, transferencia de tecnología y subcontratos. Deben establecerse disposiciones para facilitar la participación de los países sin litoral, los de plataforma encerrada y otros Estados en situación geográfica desventajosa en las actividades de exploración y explotación de la zona internacional. Por ejemplo, no deben imponerse impuestos arancelarios sobre la producción mineral de los fondos marinos de los contratistas o entidades que por razones geográficas no pueden transportar esta producción a sus puertos nacionales. También deben tomarse medidas para permitir que los contratistas o entidades que por razones financieras y técnicas no puedan participar inmediatamente en las actividades mineras lo hagan en una fase posterior. Esto puede conseguirse estableciendo normas de acción respecto de la producción y de la restitución a fin de asegurar que los sectores principales no permanezcan indefinidamente bajo el control de aquellas entidades que ya estuvieran realizando activamente prospecciones al establecerse la Autoridad.

24. Cuando conceda contratos, la Autoridad internacional debe tener en cuenta si los futuros contratistas provienen de Estados que no se han beneficiado materialmente de la extensión de las jurisdicciones de los recursos marinos. La Autoridad internacional también debe recibir, a su discreción, una parte en especie de la producción mineral de la zona, con objeto de permitirle, si lo estima necesario, acumular existencias reguladoras que puedan ser utilizadas para estabilizar los precios de los productos básicos.

25. El Sr. CHAMBERLAIN (Reino Unido) dice que su delegación entiende que la declaración formulada por el Presidente en la 14a. sesión de la Comisión fue un resumen personal del debate sobre las consecuencias económicas de

la explotación de los minerales de los fondos marinos. Si ese resumen ha de figurar en cualquier informe que la Comisión presente al plenario de la Conferencia, el orador se ve obligado a hacer constar que su delegación no comparte todas las conclusiones del Presidente. Si bien el Presidente se refirió a uno de los puntos formulados por la delegación del Reino Unido, a saber, que se ha exagerado mucho el temor de las consecuencias económicas adversas que la minería de mar profundo tendría sobre todos los Estados. Otro punto importante formulado no fue incluido en ese resumen, a saber, que la Autoridad de los fondos marinos no es la organización apropiada para concertar acuerdos sobre productos básicos. De ser necesarios tales acuerdos, habrán de celebrarse sobre una base mundial, incluyendo no solamente la producción terrestre. El programa de la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD, que está reunida en Ginebra esa misma semana, incluye este tema. La delegación del Reino Unido se reserva el derecho a formular otra declaración sobre el punto después de que haya podido estudiar más cuidadosamente el resumen personal del Presidente.

26. En su informe sobre las sesiones oficiosas, el representante de Sri Lanka se refirió a las diferencias entre algunas de las cifras incluidas en los documentos A/CONF.62/C.1/L.6 y 8. Esas diferencias son más aparentes que reales. En un intento de simplificar el proyecto proporcionado, dentro de lo posible, condiciones idénticas para los minerales sólidos y los hidrocarburos, los patrocinadores del documento A/CONF.62/C.1/L.8 incluyeron en el artículo IX una disposición sobre renuncia, la cual, si bien está perfectamente adaptada a las necesidades de la prospección de minerales sólidos, no se adapta tan bien a las necesidades que plantean los hidrocarburos. En muchos casos, las zonas de la plataforma continental que actualmente ofrecen varias naciones para la exploración de hidrocarburos se miden en bloques individuales de decenas de miles de kilómetros cuadrados. Por lo tanto, al realizar la exploración de hidrocarburos en los fondos marinos, no cabe duda de que debe disponerse de zonas exclusivas de exploración de una superficie por lo menos comparable. Sin embargo, a diferencia de la industria de los minerales sólidos, la naturaleza de la exploración de hidrocarburos es tal que sería razonable establecer la renuncia progresiva con intervalos de dos o tres años, dejando así al explorador un derecho final a una zona o zonas que representen un total de alrededor de 500 km². Esta cifra no es demasiado diferente de la propuesta en el documento A/CONF.62/C.1/L.6 para la fase de explotación. Con respecto a la extensión de la zona para depósitos minerales superficiales propuesta en el documento A/CONF.62/C.1/L.8, la superficie original de 60.000 km² después de renunciar a un tercio no será muy diferente de los 30.000 km² propuestos en el documento A/CONF.62/C.1/L.6.

27. El Sr. VANDERPUYE (Ghana) dice que su delegación patrocinó el documento A/CONF.62/C.1/L.7 y lo hace suyo sin reservas. El Grupo de los 77 apoya el control directo por la propuesta Autoridad de todas las etapas de las operaciones de explotación.

28. Las propuestas presentadas por los Estados Unidos de América (A/CONF.62/C.1/L.6), y por las ocho Potencias europeas (A/CONF.62/C.1/L.8) y el Japón (A/CONF.62/C.1/L.9) se basan en el mismo concepto de control mínimo por la Autoridad en la explotación de los recursos de la zona, si bien la de los Estados Unidos es más equilibrada en el sentido de que concede mayor control a la Autoridad en algunas etapas de las operaciones.

29. El inciso f) del párrafo 1 del artículo IV y el artículo X del proyecto de apéndice de los Estados Unidos de América prevén que se efectúen pagos a la Autoridad. La delegación de Ghana no está de acuerdo con ese concepto, ya que parece afectar el título de la Autoridad sobre los minerales de la

zona, previsto en el artículo II de las propuestas presentadas por el Grupo de los 77. El artículo V de las propuestas de los Estados Unidos contiene disposiciones concretas relativas a la pérdida y la suspensión del derecho de explotación, que no se encuentran en el documento de trabajo de las Potencias europeas, el cual, en realidad, permite que el contratista renuncie a la zona asignada y se desvincule del contrato sin otorgar a la Autoridad el derecho correspondiente de suspender el contrato o reducir la zona asignada al contratista. También permite la concesión del contrato sin el consentimiento de la Autoridad. Tales disposiciones son insatisfactorias para la delegación de Ghana, como lo es la extensión de la zona del contrato prevista en el artículo VII en el documento A/CONF.62/C.1/L.8 y la nota al párrafo 6 de la sección IV en el documento A/CONF.62/C.1/L.9. Habida cuenta de la explicación del representante del Reino Unido, parecería que ese artículo debería redactarse otra vez. En virtud del artículo IV del documento A/CONF.62/C.1/L.8, un solicitante podrá ser titular simultáneamente de hasta seis contratos con respecto a cada categoría de recursos, lo que equivale a 414.000 millas cuadradas. La delegación de Ghana considera que la excesiva amplitud de la zona es poco realista y rechaza esa propuesta. En realidad, considera que todas las propuestas contenidas en el documento presentado por las Potencias europeas se inclinan a favor del explotador, sin establecer las salvaguardias correspondientes para proteger el patrimonio común de la humanidad. Además, los tres documentos contienen detalles que sería mejor omitir en un documento que esboce condiciones básicas que se prevén como directrices generales para conceder contratos, y no como disposiciones concretas de un contrato modelo.

30. El PRESIDENTE, en respuesta al representante del Reino Unido, reitera que el resumen de las consecuencias económicas que formuló en la sesión anterior constituye una evaluación personal. Si omitió algo es porque no trató de presentar un informe. Cuando se adopten las decisiones, se encargará de que se tomen en cuenta todos los factores, las observaciones y las opiniones pertinentes.

31. El Sr. MARTIN (República Federal de Alemania) dice que las propuestas presentadas por el Grupo de los 77 constituyen una contribución útil a la labor de la Comisión. Sin embargo, las opiniones de su delegación difieren de las del Grupo en lo que respecta a algunos aspectos de las condiciones básicas.

32. La delegación de la República Federal de Alemania duda de que el espíritu de la Declaración de principios requiera que se confiera a la Autoridad el título sobre la zona, según se establece en el párrafo 1 del documento A/CONF.62/C.1/L.7. Mucho dependerá de la estructura de la Autoridad, aspecto que aún no se ha examinado. El artículo IX no puede considerarse independientemente de las condiciones básicas o de la estructura de la Autoridad.

33. La delegación de la República Federal de Alemania no puede convenir totalmente en el párrafo 3, ya que entiende que el propósito de la Autoridad será promover la explotación de los recursos y no obstaculizarla. También tiene reservas con respecto a los términos del párrafo 5. En particular, considera que la comercialización, que es importante para los países consumidores, se encuentra fuera de la esfera de competencia de la Autoridad. Le preocupa el hecho de que, de conformidad con las disposiciones del inciso b) del párrafo 6, las decisiones que tome la Autoridad se considerarán definitivas. Su delegación entendió que se ha aceptado en principio el concepto del arreglo obligatorio de controversias. Las normas y reglamentos a que hace referencia el párrafo 8 deben examinarse en la presente Conferencia e incorporarse a la convención.

34. El orador no tiene intenciones de comentar sobre los restantes párrafos del documento, pero ello no significa que

su delegación esté de acuerdo con las propuestas que contiene. Prefiere referirse a los efectos positivos de las propuestas del Grupo, que no residen tanto en la redacción como en el hecho de que representan un intento de regular la relación futura entre la Autoridad y las entidades de explotación. En particular, las declaraciones formuladas por los representantes de Colombia y Nigeria en las sesiones oficiales alientan la esperanza de que las negociaciones serán fructíferas.

Organización de los trabajos

35. El Sr. DE SOTO (Perú) explica que, en la sesión anterior, él no intervino para reservar el derecho de solicitar una votación, como lo entendió el Presidente; no hay ninguna necesidad de reservar lo que es un derecho permanente. Intervino para sugerir que, como medida de autodisciplina, la Comisión debería activar el procedimiento establecido en el artículo 37 del reglamento. El representante de la República Democrática Alemana declaró que las decisiones deberían adoptarse por acuerdo general y nunca por mayoría. Si bien Perú es parte del "acuerdo de caballeros" aprobado por la Conferencia, el reglamento también establece otros métodos. Las ideas que formuló en la sesión anterior están de acuerdo con ese reglamento.

36. Respecto del grupo de negociación, la delegación del Perú considera que debe ser un órgano subsidiario oficial de la Comisión, de conformidad con las disposiciones del artículo 50, y que, como tal, debe estar sujeto a todas las disposiciones pertinentes del reglamento.

37. El Sr. WALDRON-RAMSEY (Barbados) piensa que sería conveniente reconsiderar la decisión de establecer un grupo oficial de negociación. No es concebible que en los diez días que quedan de la Conferencia pueda dicho grupo resolver con éxito los problemas relativos al artículo 9 en particular, así como a las condiciones básicas y a los artículos 1 a 21. Además, el representante del Perú ha sugerido que podría aplicarse lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento. Con su mandato actual, el grupo de negociación tendría que ser plenario.

38. El orador considera que, desde el punto de vista del procedimiento, no ha sido acertado invitar al Sr. Pinto a actuar como presidente del grupo oficial de negociación. Habría que haber invitado al Presidente de la Comisión a ocupar ese cargo, a fin de que pudiera evaluar los progresos realizados en las negociaciones en relación con la posible aplicación del artículo 37.

39. La Comisión debe decidir en la presente sesión si es posible o no que el grupo de negociación cumpla su mandato en el escaso tiempo disponible y si, en consecuencia, debe mantenerse dicho grupo hasta el comienzo del siguiente período de sesiones. Otra variante sería limitar el mandato del grupo de negociación. Una posible solución sería establecer un grupo oficial de negociación, que estaría presidido por el Presidente de la Comisión y que negociaría exclusivamente acerca del artículo 9. Las condiciones básicas podrían ser consideradas en la medida en que fueran pertinentes a esas negociaciones. La Comisión no puede avanzar en sus trabajos hasta que se resuelvan las diferencias conceptuales e ideológicas.

40. Las propuestas presentadas por los Estados Unidos en el documento A/CONF.62/C.1/L.6 y las contenidas en el documento A/CONF.62/C.1/L.8, que para el orador son una misma cosa, son inaceptables para su delegación. Se basan en la idea de que la zona internacional es una *res nullius* en la cual la Autoridad actuaría como un mero registro de prospectores mineros, en contra de las propuestas presentadas por el Grupo de los 77, según las cuales la propiedad de la zona y sus recursos y el control efectivo de su explotación corresponderían a la Autoridad.

41. El PRESIDENTE dice que se encuentra en una situación algo difícil como consecuencia de la forma en que se han desarrollado los acontecimientos y también porque él mismo está personalmente interesado en su carácter de Presidente. Al respecto, recuerda que, en la 11a. sesión de la Comisión, el representante del Brasil pidió al Presidente que iniciara consultas inmediatamente con los miembros de la Comisión con miras a establecer un mecanismo de negociación con respecto al artículo 9. Posteriormente, en la 14a. sesión, el representante del Brasil propuso que se estableciera un grupo oficial de negociación presidido por el Sr. Pinto, Presidente de las sesiones oficiosas de la Comisión, a fin de que negociara sobre los artículos 1 a 21 y, en particular, sobre el artículo 9 y las condiciones básicas de explotación; esta propuesta fue aprobada por la Comisión. Con arreglo a esta decisión, el Presidente entabló consultas con los miembros de la Comisión sobre la composición del grupo oficial de negociación; aunque está teniendo algunas dificultades a ese respecto, continuará con las consultas e informará a la Comisión el día siguiente. Sin embargo, si se aprueba la propuesta del representante de Barbados, el Presidente tendrá que pedir nuevas instrucciones a la Comisión.

42. El Sr. TRAORE (Malí) pregunta si deben tenerse en cuenta nuevos factores que hagan necesario reconsiderar la decisión adoptada por la Comisión en su sesión anterior. En particular, pregunta si las dificultades que encuentra el Presidente en sus consultas relativas a la composición del grupo oficial de negociación se plantean al nivel de los grupos regionales o si tienen que ver con nuevos elementos. También pregunta si la propuesta del representante de Barbados se debe a que la Comisión no ha distinguido entre el nuevo mandato del Presidente y su mandato anterior según las dos propuestas presentadas por el representante del Brasil, o si ha habido hechos nuevos que hacen inaplicable la decisión tomada el día anterior.

43. El PRESIDENTE dice que, como se ha llegado a un punto crucial en las consultas relativas al establecimiento del grupo, no sería oportuno informar en este momento sobre la marcha de esas consultas. El único elemento nuevo que la Comisión debe tener en cuenta es la observación del representante de Barbados en el sentido de que el mandato del grupo oficial de negociación propuesto en la sesión anterior por el representante de Brasil es demasiado amplio, con el resultado de que muchos miembros de la Comisión deseen participar en él.

44. El Sr. GONZALEZ LAPEYRE (Uruguay) está de acuerdo con el representante de Barbados en que es necesario restringir el alcance de las negociaciones y limitar el grupo oficial de negociación al actual período de sesiones de la Conferencia.

45. El Sr. FONSECA TRUQUE (Colombia) hace uso de la palabra con la esperanza de resolver una difícil situación y hacer posible que la Comisión recoja los beneficios de los esfuerzos y los considerables adelantos realizados en las últimas semanas. A su juicio, hay un amplio consenso en el Grupo de los 77 en cuanto a que se establezca un grupo de negociación, de composición limitada, en el cual, sin embargo, cualquier miembro de la Comisión pueda participar si así lo desea. Como queda tan poco tiempo, el orador estima que el grupo debería concentrarse en el artículo 9 y las condiciones básicas de explotación. Con respecto a la composición del grupo de negociación, está de acuerdo con el representante de los Estados Unidos en que lo ideal sería que el grupo tuviera 25 ó 30 miembros, pero está dispuesto a considerar cualquier transacción razonable. Como fórmula de conciliación, el orador sugiere que el grupo se constituya con nueve representantes de cada grupo regional y un representante por cada propuesta, a saber, los representantes de los Estados Unidos, Japón, los Estados de Europa Occidental,

el Grupo de los 77 y Australia, con lo que el total sería de 50 miembros. Tal vez sean demasiados para algunos, pero se trata de una fórmula de transacción que el orador propone después de haber consultado con miembros del Grupo de los 77.

46. El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) dice que su delegación se halla en una situación difícil respecto del giro que han tomado los acontecimientos en la Comisión en el curso de la presente sesión. El día anterior apoyó la propuesta del Brasil de crear un grupo de negociación que estuviera presidido por Sr. Pinto. Al apoyar esa propuesta, la delegación tanzaniana tenía conocimiento de que existía un consenso en esa oportunidad. En verdad, la pronta aceptación de la propuesta constituía también una indicación de que existía entonces un consenso. De lo contrario, se hubiera pedido a la Comisión que siguiera examinando la propuesta antes de adoptar una decisión.

47. Se pide ahora a la Comisión que vuelva a examinar esa decisión y, al parecer, ese pedido está fundado en la existencia de dos problemas: el mandato del grupo de negociación sería demasiado amplio, y quizá éste no podría iniciar las negociaciones. La delegación tanzaniana no cree que la Comisión esté en proceso de iniciar las negociaciones. Por el contrario, las negociaciones se han estado realizando durante largo tiempo y por más de cuatro semanas la Comisión ha estado deliberando sobre las cuestiones que se remitirán al grupo de negociación. Estas deliberaciones han sido tan intensas que los problemas se han aclarado bastante; sólo hay dos enfoques conceptuales a las cuestiones que deben remitirse al grupo de negociación, es decir, sólo hay dos enfoques conceptuales del régimen. La Comisión había decidido anteriormente concentrarse en ciertos problemas, a saber: quién debe explotar la región, cuáles son las mejores condiciones para esa explotación y cuáles son las consecuencias económicas. Estos son algunos de los problemas fundamentales relacionados con el régimen, y la Comisión tiene que reconciliar ahora los dos enfoques conceptuales. Por lo tanto, puede decirse que el mandato de cualquier grupo de negociación que se establezca ha sido restringido, y que es muy posible seguir examinando una mayor restricción de ese mandato en un grupo abierto más pequeño. Ahora los miembros deberían conciliar sus diferentes opiniones sobre el régimen; por su parte, resultará sumamente difícil a la delegación tanzaniana convenir en examinar la cuestión y buscar algún otro método, puesto que queda muy poco tiempo para negociar.

48. Quizás hubiera sido apropiado pedir al Presidente de la Comisión que presidiera el grupo de negociación. Es esa una importante sugerencia, pero cuando la delegación tanzaniana apoyó la víspera la propuesta del representante del Brasil, le parecía — y aún le parece — que se habían realizado consultas, que todos conocían lo que se había hecho anteriormente en la Comisión, y que había surgido un consenso sobre la cuestión de la presidencia. Si bien la delegación tanzaniana ve con beneplácito que el Presidente de la Comisión presida el grupo de negociación, no encuentra razones para negarse a que el Sr. Pinto se desempeñe como presidente. Lo más importante ahora es que el trabajo se haga, y la delegación tanzaniana no cree que proponer al Sr. Pinto constituya una ofensa al Presidente de la Comisión. Aun cuando la Comisión vuelva a examinar la decisión y la modifique, la delegación tanzaniana no cree que tal medida pueda significar que el Sr. Pinto no es capaz de presidir el grupo de negociación. En tales circunstancias, no existe ninguna justificación para cambiar la decisión adoptada en la sesión anterior. La Comisión ha adoptado muchas decisiones que a veces se oponían a otras anteriores y, a menos que haya razones convincentes para considerar que es totalmente errónea, la decisión no debe modificarse. Por lo tanto, la Comisión debe crear el grupo de negociación sin demora alguna.

49. El Sr. TOURE (Mauritania), el Sr. KEITA (Guinea) y el Sr. MUKUNA KABONGO (Zaire) comparten la opinión de que la Comisión no debe reconsiderar la decisión adoptada en su 14a. sesión.

50. El Sr. ALLOUANE (Argelia), tras recordar lo dispuesto por el artículo 36 del reglamento, expresa la esperanza de que el Presidente tome una decisión que haga innecesario aplicar ese artículo.

51. El Sr. VANDERPUYE (Ghana) dice que, aunque no cree que la Comisión deba reconsiderar la decisión adoptada en la sesión anterior, el mandato del grupo de negociación debe limitarse al proyecto de artículo 9 y a las condiciones básicas de explotación. La presidencia del grupo de negociación no debe constituir un problema. El Presidente debe continuar las consultas sobre la composición del grupo e informar a la Comisión al respecto lo antes posible. Cualquier grupo de negociación que se establezca deberá mantenerse hasta el próximo período de sesiones de la Conferencia.

52. El Sr. ADEMAKINWA (Nigeria) dice que habría sido útil que el Presidente hubiese informado hasta qué punto ha avanzado en las consultas sobre el establecimiento de un mecanismo de negociación, que aceptó entablar de acuerdo con la petición formulada por el representante del Brasil en la 11a. sesión. El orador apoya la opinión del representante de Barbados en el sentido de que debe seguirse el procedimiento sugerido originalmente y que el Presidente debe explorar todas las posibilidades de negociación, tal vez oficiosamente.

53. El Sr. CARAFI (Chile) dice que entiende que el Presidente debe encargarse de todas las negociaciones. El grupo de negociación propuesto por el representante de Brasil en la sesión anterior — que sería presidido por el Sr. Pinto — debe examinar los temas que se le han asignado e informar luego a la Comisión.

54. El Sr. SOO GIL PARK (República de Corea) dice que la Comisión debe atenerse a la decisión adoptada en la se-

sión anterior. Sin embargo, el mandato del grupo de negociación propuesto debe ser definido con más claridad; en particular, debe decidirse si el grupo ha de ser disuelto al final del actual período de sesiones de la Conferencia, en cuyo caso un grupo pequeño sería más eficiente, o si debe mantenerse hasta el próximo período de sesiones, en cuyo caso sería conveniente que fuese más amplio y representara a todos los grupos de intereses, como lo ha sugerido el representante de Colombia.

55. El PRESIDENTE dice que, además de continuar las consultas sobre la composición del grupo de negociación, podría tal vez consultar a los miembros de la Comisión sobre el mandato de dicho grupo.

56. El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) dice que entiende que la Comisión ya ha decidido cuál debe ser el mandato del grupo de negociación. En caso de que vuelva a considerarse dicho mandato, aunque sea oficiosamente, el orador pedirá que se aplique el artículo 36 del reglamento.

57. El Sr. WALDRON-RAMSEY (Barbados) considera que la posición adoptada por el representante de los Estados Unidos es insostenible, porque una decisión oficial de la Comisión no impide la consideración oficiosa de la misma decisión.

58. El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) rechaza la declaración del representante de Barbados y observa que como el artículo 36 del reglamento no se ha aplicado a la propuesta del representante de Barbados por razones de mera cortesía, no debe continuar el debate sobre dicha propuesta.

59. El PRESIDENTE dice que, para establecer un grupo de negociación que pueda cumplir adecuadamente sus funciones, se requerirá la cooperación de todos los miembros de la Comisión. En este sentido, confía en que todos ellos demuestren su habitual buen sentido y traten de llegar a una decisión sobre el establecimiento de dicho grupo.

Se levanta la sesión a las 18.45 horas.